



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2007

Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 425.- Que reforma, adiciona y deroga del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008.
diversas disposiciones fiscales Estatales, para el
Ejercicio Fiscal 2008. Págs. 20 - 29

Págs. 1 - 19 Decreto Núm. 427.- Que aprueba el Presupuesto de
Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
para el año 2008. Pág. 30 - 54

Decreto Núm. 426.- Que contiene la Ley de Ingresos

TOMO I



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 425

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
FISCALES ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 56 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, facultan al Congreso del Estado, para conocer de la **Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales Estatales, para el Ejercicio Fiscal 2008;**

SEGUNDO.- Que atento a lo dispuesto en los Artículos 78 fracción III, 77, 80, 86 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para realizar el estudio y Dictamen, de la Iniciativa sujeta a estudio.

TERCERO.- La referida Iniciativa se registró en el Libro de Gobierno respectivo, con el número **180/2007.**

CUARTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 31 fracción IV, la obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio en que residan, en forma equitativa y proporcional conforme a las leyes de la materia; de la misma forma la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 12 establece esta obligación, por lo cual es necesario que las leyes sean revisadas constantemente para actualizar su contenido con pleno respeto a las garantías individuales, en concordancia con las diversas normas de carácter Federal y Estatal para mejorar los servicios de la administración tributaria.

QUINTO.- Que derivado de las reformas presentadas por el Ejecutivo Federal y aprobadas por el Congreso de la Unión y en virtud que nuestro Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se encuentran implicaciones que de manera directa inciden en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; dichas modificaciones legales tienen como propósito esencial una eficiente y honesta recaudación, así como, una transparente y eficaz administración tributaria con lo cual se optimizarán los recursos que esa soberanía autorice percibir para el próximo ejercicio fiscal.

De la misma forma y a fin de complementar y clarificar los dispositivos fiscales locales, se proponen diversas reformas, adiciones y derogaciones a las Leyes de Coordinación Fiscal y de Hacienda, así como al Código Fiscal del Estado con lo que se dará, a los contribuyentes, una mayor seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y una mayor eficiencia a la actividad que realizan los encargados de su administración y aplicación, todo ello en apoyo a la transparencia en la recaudación de recursos que deriven en beneficios a la población del Estado.

Dichas modificaciones tienen como propósito lograr un marco jurídico fiscal claro en la aplicación de la justicia tributaria, que permita continuar fomentando las relaciones entre los contribuyentes y el fisco estatal. Atento a lo anterior y para el logro de dichos fines, se propone reformar los diversos ordenamientos fiscales que a continuación se analizan y justifican.

SEXTO.- Que de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado se reforma el Artículo 3, con el fin de cambiar la palabra "reglamentos" por "reglamentados", toda vez que la Ley de Hacienda es el dispositivo legal que complementa a la Ley de ingresos, la cual es enunciativa y no cuenta con reglamento por ser de vigencia anual.

Los Artículos 4 incisos A), C), E), y F) y 9, para fijar los porcentajes que recibirán los municipios del Estado por los diversos conceptos de participaciones y fondos federales que se señalan en el mismo.

El Artículo 5 fracciones I, II, III y IV, para modificar los porcentajes en los criterios de aplicación de la normatividad para la distribución del Fondo Único de Participaciones Federales para los Municipios del Estado conforme a lo preceptuado en la Ley de

Coordinación Fiscal Federal, con lo que se considera que recibirán ingresos superiores a los que actualmente tienen acceso.

El Artículo 8, a fin de actualizar los factores para distribuir las Participaciones Federales que correspondan a los Municipios del Estado.

El Artículo 19 fracción IV incisos C), para clarificar la forma en que los Municipios deberán informar a sus habitantes sobre los resultados alcanzados en la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y D), para ampliar las facultades de los Municipios en la rendición de información a diversas dependencias o instancias de los gobiernos Federal y Estatal que soliciten información sobre la utilización del Fondo que les sea requerida y no circunscribirla a la Secretaría de Desarrollo Social, como se dispone en la Ley actual, así como para hacerla pública en acatamiento a las disposiciones sobre transparencia implementadas en la Ley respectiva.

Artículo 20 segundo párrafo, para incluir el concepto de pago de derechos de agua como adicional para destinarse a las aportaciones federales que reciban con cargo al Fondo de Aportaciones para su fortalecimiento, a fin de evitar adeudos posteriores que redunden en perjuicio de su economía.

Artículo 22, para sujetar a los Municipios a destinar los recursos que les son otorgados a los fines para los que expresamente se les proporcionan los fondos federales y evitar su desvío que con posterioridad pueda ser motivo de responsabilidades administrativas y otras implicaciones legales.

De la misma forma se adicionan la fracción VI del Artículo 1 para establecer la transparencia en la asignación y aplicación de los recursos federales que el Estado ministre a los Municipios.

Un segundo y tercer párrafos al Artículo 5 para clarificar los factores de cálculo para la distribución del Fondo Único de Participaciones para los Municipios y la fracción V para establecer, como nuevo componente para el otorgamiento de dicho fondo, el incremento de la recaudación por impuesto predial y derechos de consumo de agua, con lo que se pretende incrementar su monto de acuerdo con los esfuerzos recaudatorios que realicen dichas Entidades Municipales.

Un quinto párrafo al artículo 20 para facultar al Gobierno del Estado para retener de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios lo correspondiente al pago que adeuden, en su caso los Municipios durante tres meses en el pago de derechos de agua a fin de liquidar su adeudo de forma directa y evitarles endeudamiento.

El Capítulo VI Artículos 23 al 28 para regular el uso de los fondos de aportaciones como garantía de pago y otros recursos federales para los Municipios, a fin de que estén en posibilidad de solventar las erogaciones que deban realizar en obras y demás acciones que proyecten en beneficio de su población.

De la misma forma se propone derogar el Artículo 4 BIS que establece, en la Ley actual la creación de un Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional, mediante el descuento, a los Municipios, del 5% del Fondo General de Participaciones, de la participación del Estado sobre la recaudación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la participación del Estado sobre la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; con lo que se incrementarán, en dicho porcentaje, sus ingresos en beneficio de su población.

SÉPTIMO.- Que de la Ley de Hacienda del Estado, se propone reformar el Artículo 23 fracción I, a fin de sustituir el término "podrán" por el de "deberán" a fin de darle obligatoriedad al precepto, puesto que el primer término presupone que es potestativo

de los contribuyentes presentar las declaraciones a las que se refiere el dispositivo legal.

El Artículo 77 fracción I inciso j), para modificar la tarifa por concepto de expedición de permiso provisional a menores de edad para conducir que otorga la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de inhibir la solicitud de dicho documento y controlar de mejor forma a sus adquirentes.

Se adiciona del Título Tercero, Capítulo Séptimo, el Artículo 86 BIS, para establecer los derechos que deba percibir el Estado en la expedición de constancias de reproducción de información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la misma, aprobada por esa representación.

De igual forma se propone derogar el segundo párrafo del Artículo 5 y el segundo párrafo del Artículo 6, en virtud de que los contribuyentes a los que se hace referencia únicamente obtienen ingresos como personas físicas y, en consecuencia, la recaudación es nula por lo que hace a los que prestan servicios a través de agrupaciones, asociaciones y sociedades.

Los incisos a) y e) de la fracción II del Artículo 25, para que mediante el pago del Impuesto sobre Nóminas por parte de las Entidades e Instituciones referidas en ellos se propicie el incremento en la recaudación estatal y, como consecuencia en la rendición de la cuenta pública que se refleje en la obtención de mayores participaciones federales para el Estado, así como a sus Municipios.

OCTAVO.- Que del Código Fiscal del Estado de Hidalgo se reforma el Artículo 6, para suprimir el Acuerdo Delegatorio de Facultades a funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Estado, toda vez que en el Reglamento Interior de dicha Dependencia se establecen las facultades otorgadas en el acuerdo mencionado y, en consecuencia resulta inaplicable.

El Artículo 30 fracción I inciso D), para definir el concepto por el que se considera domicilio fiscal de los sujetos pasivos, de los representantes solidarios y de los terceros como lugar del hecho generador de las obligaciones fiscales.

El Artículo 37 primer párrafo, para clarificar los conceptos de actualización a los créditos fiscales y la forma de cálculo de los recargos que se generan en caso de incumplimiento a las obligaciones fiscales por los contribuyentes.

El Artículo 40, para reducir el plazo para el pago de contribuciones en parcialidades.

Artículo 44 fracción IV, para suprimir la palabra "consecutivas" a fin de que la Autoridad fiscal se encuentre en posibilidad de exigir el pago de la totalidad del crédito fiscal por falta de pago oportuno de dos parcialidades.

El Artículo 45, para establecer la obligación de los contribuyentes a pagar recargos en los casos que omitan el pago oportuno de parcialidades o fuera del periodo concedido para su prórroga.

El Artículo 66 Bis último párrafo, para reducir en cinco días el término concedido a los contribuyentes para cumplimentar las promociones que presenten ante la Autoridad fiscal, así como para puntualizar la fecha de inicio de dicho término.

El Artículo 66 BIS B fracción I, para modificar el término con que cuentan los contribuyentes para asentar en su contabilidad las actividades que realicen

El Artículo 66 BIS C primer párrafo, para señalar, como requisito de los comprobantes fiscales que deben expedir los contribuyentes, el plazo de vigencia como parte integrante de ellos.

El Artículo 69 fracción II, para contemplar como objeto de las visitas domiciliarias la expedición de comprobantes fiscales, toda vez que, dichos comprobantes forman parte importante de la totalidad de documentos exigidos por los ordenamientos fiscales para su cumplimiento.

El Artículo 113 fracción II inciso A) cuarto y quinto párrafos, para definir el procedimiento que debe observar la autoridad fiscal para la notificación de actos que realice dentro de sus actividades fiscales; y el quinto párrafo para establecer que el documento que se acompañará a la notificación de un acto de autoridad será su copia, toda vez que en el ordenamiento actual se ordena que dicha constancia será en original.

El Artículo 173 primer párrafo y fracción I, para dejar sin efectos el razonamiento que establece la base de la postura legal que deba servir para la almoneda siguiente, toda vez que conforme a lo establecido en el Artículo 174, los remates de bienes embargados deberán adjudicarse en una sola diligencia.

Los Artículos 181 fracción II y 183 primer párrafo, para definir el recurso de oposición a procedimientos, toda vez que es susceptible de hacerse valer por violaciones a cualquiera de los establecidos en el Título Cuarto de este Código.

Los Artículos 182 segundo párrafo, 189 primer párrafo, 190, 191, 203, 213 primer párrafo, 220 primer párrafo, 222 primer párrafo y 234, para establecer la denominación del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo conforme se define en la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

El Artículo 187, para clarificar el precepto legal relacionado a las garantías del crédito fiscal establecidas en el Código.

Así mismo se adicionan: un quinto párrafo al Artículo 37, para establecer que la imposición de multas fiscales no causarán recargos dada su naturaleza y que no se establece término para su pago.

El Artículo 43 BIS, para establecer los casos en los que procede garantizar el interés fiscal.

El quinto párrafo del Artículo 58, para regular que en caso de que los contribuyentes soliciten condonación de multas se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, una vez garantizado el interés fiscal.

El Artículo 176 BIS, para regular los procedimiento y objeto de los bienes que causan abandono a favor del Fisco Estatal, en atención a que los contribuyentes propietarios de ellos o los adquirentes en casos de remate, por causas diversas no los retiren del lugar señalado para su guarda, por lo que al cumplirse el término que se establece en dicho precepto son susceptibles de ser adjudicados a favor del Estado.

De igual forma se propone derogar la fracción IV del Artículo 173, en virtud de que la regulación para la adjudicación de bienes en los casos de remate como parte integrante del procedimiento administrativo de ejecución se encuentra regulada en el Artículo 174 del mismo dispositivo legal.

Se derogan los incisos C) y D) del Artículo 178, toda vez que las causales para tener por desechados los recursos que interpongan los contribuyentes en contra de actos de autoridad fiscal, así como para considerar que han perdido su derecho para hacerlo con posterioridad a la fecha de su interposición se encuentra previsto en el inciso B) apartados 2 y 3 de dicho Artículo, por lo que al ser redundantes deben derogarse.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.****DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 3, 4 incisos A), C), E) y F), 5 fracciones I, II, III y IV; 8, 9, 19 fracción IV incisos C) y D), Artículo 20 segundo párrafo y Artículo 22; se adicionan la fracción VI del Artículo 1, el segundo y tercer párrafos del Artículo 5 y la fracción V del mismo Artículo, del Artículo 20 el quinto párrafo y el Capítulo VI que comprende del Artículo 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así mismo se deroga el Artículo 4 BIS; para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.-** ...

I.- a V.- ...

VI.- Transparentar la asignación y aplicación de las aportaciones Federales y cualquier otro tipo de recurso Federal que se ministre al Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 3.- Los Municipios del Estado sólo tendrán facultades para requerir y cobrar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos Federales establecidos en su Ley de Ingresos y Reglamentados en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES****ARTÍCULO 4.-** ...

A.- Del 20% y hasta el 25% del Fondo General de Participaciones;

B.- ...

C.- Del 20% y hasta el 25% de la participación del Gobierno del Estado sobre la Recaudación correspondiente por concepto del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos;

D.- ...

E.- Del 20% y hasta el 25% de la participación que le corresponda al Estado sobre la recaudación correspondiente del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y;

F.- Del 20% y hasta el 25% de la participación que le corresponda al Estado sobre la recaudación correspondiente del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 4° BIS.- DEROGADO.

ARTÍCULO 5.- ...

Una primera parte garantizará el monto nominal recibido en el 2007.

La segunda parte se integrará por los siguientes componentes:

I.- 40% de dicho Fondo en razón directa a la población de cada Municipio;

- II.- 30% de dicho Fondo en razón al índice de marginación de cada uno de los Municipios del Estado;
- III.- 10% de dicho Fondo en razón directa a la recaudación efectiva de cada Municipio en materia de Impuesto Predial y los Derechos por consumo de agua; y,
- IV.- 10% de dicho Fondo en función del Número de Comunidades existentes en cada Municipio.
- V.- 10% de dicho Fondo en relación al incremento de la recaudación en materia de Impuesto Predial y los derechos de consumo de agua, medido a través de los dos últimos ejercicios.

ARTÍCULO 8.- ...

MUNICIPIOS	PORCENTAJE
ACATLÁN	0.8657
ACAXOCHITLÁN	1.3946
ACTOPAN	1.4444
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0.9644
AJACUBA	0.8754
ALFAJAYUCAN	1.0450
ALMOLOYA	0.8072
APAN	1.1566
ATITALAQUIA	0.8911
ATLAPEXCO	1.3786
ATOTONILCO EL GRANDE	1.0096
ATOTONILCO DE TULA	1.0958
CALNALI	0.9852
CARDONAL	1.0178
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1.7736
CHAPATONGO	0.7466
CHAPULUACÁN	1.1139
CHILCUAUTLA	1.1171
EL ARENAL	0.7984
ELOXOCHITLÁN	0.4800
EMILIANO ZAPATA	0.5011
EPAZOYUCAN	0.7166
FRANCISCO I. MADERO	0.9912
HUASCA	0.9273
HUAUTLA	1.3785
HUAZALINGO	1.0104
HUEHUETLA	1.1713
HUEJUTLA DE REYES	3.1513
HUICHAPAN	1.5910
IXMIQUILPAN	1.8750
JACALA DE LEDEZMA	0.7281
JALTOCÁN	0.8660
JUÁREZ HIDALGO	0.4632
LA MISIÓN	0.9260
LOLOTLA	0.7883
METEPEC	0.6599
METZTITLÁN	1.4517
MINERAL DEL CHICO	0.8521
MINERAL DEL MONTE	0.5820

MINERAL DE LA REFORMA	2.3982
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	1.0440
MOLANGO DE ESCAMILLA	0.6994
NICOLÁS FLORES	0.6849
NOPALA DE VILLAGRÁN	0.9073
OMITLÁN DE JUÁREZ	0.7268
PACULA	0.7031
PACHUCA DE SOTO	9.0306
PISAFLORES	0.9753
PROGRESO DE OBREGÓN	0.7183
SAN AGUSTIN METZQUITILÁN	0.6329
SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.0273
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.2421
SAN FELIPE ORIZATLÁN	1.4101
SAN SALVADOR	1.0715
SANTIAGO DE ANAYA	0.6748
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1.0011
SINGUILUCAN	1.3290
TASQUILLO	0.8597
TECOZAUTLA	1.1220
TENANGO DE DORIA	1.4153
TEPEAPULCO	1.2401
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	1.2313
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	2.0340
TEPETITLÁN	0.7824
TETEPANGO	0.4958
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.2620
TIANGUISTENGO	0.8968
TIZAYUCA	1.6670
TLAHUELILPAN	0.8283
TLAHUILTEPA	0.9492
TLANALAPA	0.4050
TLANCHINOL	1.2876
TLAXCOAPAN	0.9318
TOLCAYUCA	0.5663
TULA DE ALLENDE	2.3914
TULANCINGO DE BRAVO	3.2443
VILLA DE TEZONTEPEC	0.6413
XOCHIATIPAN	0.9762
XOCHICOATLÁN	0.6345
YAHUALICA	1.8558
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	0.8808
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	0.8430
ZEMPOALA	1.3074
ZIMAPÁN	1.3820
TOTAL	100.0000

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones Federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones inclusive los ajustes cuatrimestrales, nunca serán inferiores a lo establecido por el Artículo 4 de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LAS APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a IV.- ...

A).- a B).- ...

C).- Informar a sus habitantes, durante el ejercicio y a su término, sobre los resultados alcanzados;

D).- Proporcionar, al Gobierno Federal y Estatal a través de las Dependencias o instancias que lo soliciten la información que sobre la utilización del fondo les sea requerida, con la periodicidad que para el caso se establezca, además de hacer pública la información de los recursos recibidos, aplicación y avances físico financieros mediante su difusión a través de sus páginas de Internet;

V.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 20.- ...

Las aportaciones federales que con cargo al fondo reciban los Municipios, se destinarán, exclusivamente, a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, incluido el pago de derechos de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

...

...

En caso de incumplimiento en el pago de obligaciones por concepto de derechos de agua por un periodo mayor a tres meses, el Gobierno del Estado, podrá efectuar la retención de recursos de este fondo y proceder a dar cumplimiento de manera directa al pago de estas obligaciones.

ARTÍCULO 22.- Los Fondos que reciba el Estado y, en su caso, los Municipios, así como sus accesorios no podrán destinarlos a fines distintos a los que expresamente se encuentren previstos en este capítulo o a las leyes que los sustenten y podrán ser afectados y dejados en garantía, conforme a lo establecido en el Capítulo VI de esta Ley.

CAPÍTULO VI

DEL USO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES COMO GARANTÍA DE PAGO Y OTROS RECURSOS FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 23.- Se crea el Fondo de Fortalecimiento Hacendario, con el fin de fortalecer la capacidad en la generación de ingresos y la eficiencia en el gasto, que estimule la capacidad de recaudación de ingresos propios, para el acceso a mayores recursos Federales, Estatales y Municipales, así como para impulsar el crecimiento económico sostenido y la inversión.

Los Municipios que cumplan oportunamente en el pago de sus obligaciones fiscales estatales participarán en la distribución de dicho fondo, en forma directa y proporcional.

Los ingresos con cargo a dicho fondo se ministrarán a los Municipios en forma mensual, conforme al calendario de pagos que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 24.- En la contratación de empréstitos el Fondo de Infraestructura Social Municipal puede ser empleado como garantía de pago hasta en un 25% del monto que anualmente le corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 25.- De los recursos provenientes del Fondo de Compensación, que se destinen al Estado, se distribuirá un 20% a sus municipios tomando como base para el criterio de distribución los siguientes elementos:

70% con base en población reportada en la última información oficial proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

30% con base en un índice de transparencia en la información hacendaria.

La Secretaría de Finanzas emitirá y actualizará en cada ejercicio los criterios que conforman el índice de transparencia señalado como componente del Fondo de Compensación.

ARTÍCULO 26.- El destino de estos recursos es para la realización de infraestructura vial e hidráulica, ya sea rural o urbana. Y por lo menos un 12.5% de estos recursos debe ser empleado en obras o acciones para la protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 27.- De los recursos que por concepto del Fondo de Fiscalización reciba el Estado, este participará en un 20% a sus Municipios con base en criterios de recaudación y eficiencia en la misma.

Cualquier otro recurso adicional de naturaleza federal, que se destinen, para apoyar las acciones del Municipio deberá ser erogado conforme a las disposiciones específicas o normatividad que para el efecto emita la Secretaría.

Los Municipios que reciban los recursos señalados en este Capítulo tendrán las mismas obligaciones a que se refiere la fracción IV del Artículo 19 de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Finanzas emitirá los criterios a considerar para la distribución de los recursos del Fondo de Fiscalización.

DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 23 fracción I y 77 fracción I inciso J); al Título Tercero se adiciona el Artículo 86 BIS; se deroga el segundo párrafo del Artículo 5, el segundo párrafo del Artículo 6 y se los incisos a) y e) de la fracción II del Artículo 25; para quedar como sigue;

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE HONORARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 5.- ...

DEROGADO.

ARTÍCULO 6.- ...

DEROGADO.

...
I.- a III.- ...

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 23.- ...

I.- Los contribuyentes que se encuentran en el supuesto establecido en la fracción I del Artículo 22 de esta Ley, deberán presentar la declaración correspondiente de este impuesto vía Internet, o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas, de forma cuatrimestral dentro del término que no rebase el día 20 de los meses de Mayo y Septiembre del ejercicio fiscal en que se haya causado el impuesto y en el mes de Enero del ejercicio fiscal subsecuente; y

II.- ...

...

ARTÍCULO 25.- ...

I.- ...

a).- a j).- ...

II.- Las erogaciones que efectúen:

a).- DEROGADO.

b).- a d).- ...

e).- DEROGADO.

f).- a k).- ...

CAPÍTULO PRIMERO BIS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 77.- ...

I.- ...

a). a i). ...

j).- Expedición de permiso provisional a menores de edad para conducir 5 s.m.

II.- a VII.- ...

TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO SÉPTIMO REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 86 BIS.- La consulta de datos que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán las siguientes cuotas:

Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01 s.m
Copia certificada	0.23 s.m
Disco flexible de 3.5	0.23 s.m
Disco compacto	0.31 s.m
Copia de planos	0.50 s.m
Copia certificada de planos	1.50 s.m

En caso de que se requiera la contratación de alguna empresa de mensajería, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los Artículos 6, 30 fracción I inciso D), 37 párrafo primero, Artículo 40, 44 fracción IV, 45, 66 BIS último párrafo, 66 BIS B fracción I, 66 BIS C primer párrafo, 69 fracción II, 113 fracción II inciso A) párrafos cuarto y quinto, 173 párrafo primero y fracción I, 181 fracción II, 182 segundo párrafo, 183 primer párrafo, 187, 189 primer párrafo, 190, 191, 203, 213 primer párrafo, 220 primer párrafo, 222 primer párrafo y 234; se adicionan el párrafo quinto del Artículo 37, el Artículo 43 BIS, un quinto párrafo al Artículo 58 y el Artículo 176 BIS; y se derogan la fracción IV del Artículo 173, los incisos C) y D) del Artículo 178, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6.- La aplicación de las disposiciones a que se refiere este Código le corresponden al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y demás autoridades fiscales que se señalen en su Reglamento Interior.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SUJETOS Y DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 30.- ...

I.- ...

A).- a C).- ...

D).- En los casos que se trate de personas físicas o morales residentes fuera del territorio del Estado y que realicen actividades gravadas en esta Entidad, el de su representante y a falta de éste, el lugar en que hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

...

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES

ARTÍCULO 37.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que para tal efecto se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y su monto se calculará por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

...

...

...

No causarán recargos las multas fiscales.

ARTÍCULO 40.- Cuando la situación económica de los contribuyentes sea insuficiente para cubrir en su totalidad los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las actualizaciones y accesorios que adeuden al Gobierno del Estado podrán

celebrar convenios de pago en parcialidades en relación a dichas contribuciones, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y treinta y seis meses para pago en parcialidades, previa autorización de la Autoridad que conozca del adeudo, conforme a lo establecido en el presente Código y en las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 43 BIS.- Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

- I.- Se solicite la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- II.- El sujeto interponga algún medio de defensa, ante Autoridad competente.
- III.- Se solicite autorización para el pago de créditos fiscales en parcialidades o mediante prórroga; y
- IV.- En los demás casos que señale este ordenamiento y las leyes fiscales.

No se otorgará garantía respecto a gastos de ejecución, salvo que el interés fiscal este constituido únicamente por estos.

ARTÍCULO 44.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Por falta de pago oportuno de 2 parcialidades, o en su caso en la última.

ARTÍCULO 45.- Durante el transcurso de las prórrogas o del pago en parcialidades, cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en la fecha de su vencimiento, el contribuyente estará obligado a pagar recargos de acuerdo con los que anualmente disponga la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO TERCERO EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 58. ...

...

...

...

El procedimiento administrativo de ejecución se suspenderá durante la tramitación de las solicitudes de condonación de multas, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal en alguna de las formas señaladas en el Artículo 21 de este Código.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 66 BIS.- ...

I.- a XII.- ...

En los casos que no se cumpla alguno de los requisitos a que se refiere este Artículo, las Autoridades fiscales requerirán al promovente a fin que en un término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento de Autoridad, cumpla con el requisito omitido, en caso de no hacerlo, la promoción se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 66 BIS B.- ...

- I.- Los asientos en la contabilidad, serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas y deberá satisfacer como mínimo, los requisitos que permitan:

A).- a H).- ...

II.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 66 BIS C.- Cuando las disposiciones fiscales establezcan a las personas físicas y morales, la obligación de expedir comprobantes por las actividades desarrolladas, éstos deberán contener el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro de contribuyentes de quien lo expida y de la persona a favor de quien se expide, folio, lugar y fecha de expedición, plazo de vigencia, valor y clase de mercancía o descripción del servicio, así como el traslado de los impuestos correspondientes en forma expresa y por separado. Las personas que adquieran bienes o usen servicios, deberán solicitar el comprobante respectivo. En el caso de que las disposiciones fiscales federales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, se considerará que con estos mismos se cumple con la obligación señalada por las disposiciones Fiscales Estatales.

**SECCIÓN II
DE LAS AUTORIDADES****ARTÍCULO 69.- ...**

I.- ...

- II.- Practicar visitas en el domicilio, establecimiento o sucursales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, comprobantes fiscales, bienes, libros, documentos y mercancías relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en su caso, asegurarlos y dejar en calidad de depositario al visitado, previo inventario;

III.- a X. ...

**TÍTULO CUARTO
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 113.- Las notificaciones se harán:

I.- a II.- ...

A).- ...

...
...

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, o en su defecto con un vecino; en caso de existir negativa a recibir el documento a notificar se realizara por instructivo y se asentará razón de tal circunstancia.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, la copia del documento a que se refiere la notificación y se asentará razón por el notificador. Las notificaciones practicadas en los términos de los párrafos anteriores se tendrán por hechas en forma legal;

B).- a D).- ...

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS REMATES**

ARTÍCULO 173.- El fisco estatal tendrá preferencia para adjudicarse, los bienes ofrecidos en remate:

I.- A falta de postores.

II.- a III.- ...

IV.- DEROGADA.

...

ARTÍCULO 176 BIS.- Causarán abandono en favor del Fisco Estatal los bienes embargados por las Autoridades fiscales, cuando:

I.- Habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente no se retiren del lugar en que se encuentren, dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

II.- El embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable que ordene su devolución derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes y no los retire del lugar en que se encuentren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a disposición del interesado.

III.- Se trate de bienes muebles que no hubieren sido rematados después de transcurridos dieciocho meses de practicado el embargo y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto ningún medio de defensa; y

IV.- Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la Autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la resolución correspondiente.

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las Autoridades fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

Los bienes que pasen a propiedad del Fisco Estatal conforme a este Artículo, podrán ser enajenados o donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

El producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de los citados bienes en los términos que mediante reglas establezca la Secretaría de Finanzas del Estado.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO**

ARTÍCULO 178.- ...

...

...

...

...

...

...

A).- a B).- ...

C).- DEROGADO.

D).- DEROGADO.

E). ...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 181.- ...

I.- ...

II.- La oposición a procedimientos;

III.- a V.- ...

ARTÍCULO 182.- ...

El afectado por las resoluciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, podrá optar entre la interposición del recurso de revocación o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, pero deberá intentar la misma vía cuando se trate de créditos fiscales conexos.

...

...

...

ARTÍCULO 183.- La oposición a procedimientos será hecha valer ante la oficina ejecutora por quienes hayan sido afectados por él y en caso que:

I.- a III.- ...

...

...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 187.- El procedimiento administrativo de ejecución se suspenderá durante la tramitación de los recursos administrativos que señala este Código o juicios de nulidad, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal impugnado en alguna de las formas señaladas en el Artículo 21 de este Código.

ARTÍCULO 189.- En los casos que la Autoridad fiscal, sin causa justificada, niegue la suspensión o rechace la garantía ofrecida, podrá ocurrirse en queja ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo dentro del término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación.

...

**TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 190.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de acuerdo con la competencia que señale la Ley Orgánica del propio Tribunal, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que determine este Código. A falta de disposición expresa se aplicarán las reglas del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ARTÍCULO 191.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, no habrá lugar a la condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 203.- Los impedimentos, recusaciones y excusas de los magistrados y demás personal del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, serán regulados por la Ley Orgánica del mismo.

SECCIÓN QUINTA DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 213.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, sólo se admitirán como incidente de previo y especial pronunciamiento, los relativos a la acumulación de autos, la nulidad de actuaciones, la recusación por causa de impedimento y la incompetencia por razón de territorio.

SECCIÓN SEXTA EN LOS CASOS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTOS

ARTÍCULO 220.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo:

I.- a IX.- ...

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 222.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal Fiscal, Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las Autoridades y las que no hayan sido ofrecidas ante la Autoridad demandada en la fase oficiosa del procedimiento, salvo que en está no hubiese habido oportunidad legal de hacerlo.

SECCIÓN NOVENA DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 234.- Las sentencias del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se fundarán en derecho y examinarán en todos y cada uno de los puntos controvertidos de la resolución, la demanda y la contestación; en sus puntos resolutive expresarán con claridad los actos o procedimientos cuya nulidad se declare o cuya validez se reconozcan. Causan estado las sentencias que no admiten recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2008, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- Lo dispuesto por el Artículo 86BIS de la Ley de Hacienda del Estado, entrará en vigor hasta el 15 de junio del año 2008.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE

SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM RUI DEL CAMPO

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 426

**QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Honorable Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.
- II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **180/2007**.
- III.- Que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2008, establece, en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social con el propósito de seguir gobernando con justicia, equidad y proporcionalidad como principios básicos establecidos en la Constitución General de la República en materia fiscal y constituye la base tributaria que para su aplicación establece la Ley de Hacienda del Estado.

El hecho de definir claramente los recursos fiscales con que cuenta el Estado para diseñar su política fiscal en forma realista y disciplinada, mediante la administración de finanzas públicas sanas, nos ha permitido crear las estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

- IV.- Que por otra parte, incrementar el nivel de ingresos y bienestar de los grupos que cuentan con escasos recursos económicos a través de la atención integral de sus necesidades de alimentación, vivienda, salud y educación, así como, de mayores oportunidades a través de la creación de empleos, ha sido una de las

prioridades del actual Gobierno como rector del desarrollo económico de la sociedad hidalguense.

- V.- Que los impuestos que se contemplan, se establecen con el propósito de continuar con la política de fortalecimiento a la hacienda pública local, sustentada en el nuevo Federalismo, cuya principal tendencia se encausa a otorgar mayores fuentes de ingresos a las Entidades Federativas para que afronten, de la mejor forma sus responsabilidades institucionales y ejercicio de la función pública mediante la redistribución de recursos.
- VI.- Que a consecuencia de lo anterior, en la iniciativa que se dictamina, se incluyen los ingresos que corresponden a la Entidad por concepto de Participaciones Federales que tienen como objeto la transferencia de recursos derivados de las Participaciones en Ingresos Federales e incentivos económicos, conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, sus anexos y demás ordenamientos legales relativos, así mismo se incluyen los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, así como que también se incluyen, los incentivos económicos por los Impuestos sobre Tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, los relacionados con la fiscalización, el régimen de pequeños contribuyentes e intermedios, la vigilancia de obligaciones y multas administrativas Federales no Fiscales.
- VII.- Que por otra parte se incluye el rubro de Aportaciones Federales para atender las demandas de Educación, Salud, Infraestructura básica, Fortalecimiento financiero y Seguridad Pública, Programas alimentarios y de asistencia social e infraestructura educativa que requiere la población.
- VIII.- Que con motivo de la aprobación de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en la que se establecen nuevas fórmulas para el cálculo de los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, se hace indispensable que el Estado de Hidalgo, incremente de manera sensible sus sistemas recaudatorios por los Impuestos y Derechos locales contenidos en la Ley de Hacienda, con la finalidad de no ver disminuidas sus participaciones.

Lo anterior tendrá como consecuencia mejorar la eficiencia recaudatoria, mediante el establecimiento de nuevas políticas fiscales que permitan incrementar los ingresos propios, a efecto de disminuir la dependencia de los recursos Federales.

- IX.- Que así mismo los Organismos Descentralizados están incluidos en el Presupuesto de Egresos como integrantes de la Administración Pública Estatal conforme a lo establecido por los Artículos 72 de la Constitución Política del Estado y 32, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, por lo cual los ingresos que, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público o Privado, obtengan deberán reportarse a la Secretaría de Finanzas sin que ello signifique afectar o entorpecer el funcionamiento ágil y propio de cada uno de ellos, solamente se pretende regularlos a través del Órgano de Gobierno correspondiente, a fin de que se encuentre en posibilidad de rendir la Cuenta Pública estatal, a esa Soberanía, en forma clara y transparente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

ARTÍCULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2008, serán las contribuciones que se obtengan por concepto de los

Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales comprendidos en la presente Ley cuyo fundamento para su aplicación, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Estado:

I.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- a).- Sobre honorarios profesionales y otras actividades lucrativas;
- b).- Por adquisición de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que se realicen entre particulares;
- c).- Sobre nóminas;
- d).- Por la prestación de servicios de hospedaje;
- e).- Sobre tenencia de vehículos;
- f).- Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y
- g).- Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D. I. F.

II.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

Por la prestación de los servicios del Estado en sus funciones de Derecho Público a través de:

- a).- La Secretaría de Gobierno:
 - 1).- Dirección General de Gobernación;
 - 2).- Dirección General de Protección Civil;
 - 3).- Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - 4).- Registro del Estado Familiar; y
 - 5).- Coordinación General Jurídica.
- b).- La Secretaría de Finanzas:
 - 1).- Dirección General de Auditoría Fiscal;
 - 2).- Dirección General de Recaudación; y
 - 3).- Procuraduría Fiscal del Estado.
- c).- La Secretaría de Contraloría:
 - 1).- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; y
 - 2).- Dirección General de Inspección y Vigilancia.

- d).- La Secretaría de Administración:
- 1).- Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.
- e).- La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos:
- 1).- Dirección General de Conservación de Carreteras;
 - 2).- Dirección General de Administración; y
 - 3).- Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano.
- f).- La Secretaría de Seguridad Pública.
- 1).- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; y
 - 2).- Registro de Empresas de Seguridad Privada.
- g).- La Procuraduría General de Justicia del Estado:
- 1).- Dirección de Administración y Finanzas;
- h).- A través de las dependencias del Estado por concepto de reproducción de información; y
- i).- Los Organismos Descentralizados.
- III.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**
- a).- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
 - b).- Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad el Estado;
 - c).- Por los rendimientos de capitales, valores, bonos y otros instrumentos de inversión;
 - d).- Utilidades;
 - e).- Por las operaciones realizadas por establecimientos y empresas en los que tenga participación del Estado;
 - f).- Por la venta de impresos; y
 - g).- Por otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.
- IV.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:**
- a).- Multas;
 - b).- Recargos;
 - c).- Montos derivados de la actualización de créditos fiscales;

- d).- Cauciones y fianzas cuya pérdida se declaren firmes a favor del Estado, por resolución judicial o administrativa;
- e).- Intereses;
- f).- Indemnizaciones; y
- g).- Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, legados, donaciones y otros aprovechamientos a favor del Estado.

V.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- a).- Empréstitos;
- b).- Expropiaciones;
- c).- Impuestos y Derechos extraordinarios;
- d).- Aportaciones para obras de beneficencia social;
- e).- Apoyos financieros federales;
- f).- Gastos de operación por la realización de pagos en Instituciones Bancarias o por algunos de los medios electrónicos aprobados por la Secretaría de Finanzas; y
- g).- Otros ingresos Extraordinarios.

VI.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales se percibirán de acuerdo con las bases, cuotas y conductos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus respectivos anexos, así como los demás que se suscriban para el efecto con la Federación.

VII.- TODO LO ANTERIOR SIGNIFICA UN TOTAL ESTIMADO POR CONCEPTOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

Concepto	Monto (miles de pesos)
<u>INGRESOS PROPIOS</u>	<u>1,563,314.8</u>
<i>Impuestos Estatales</i>	<i>489,861.0</i>
Impuesto Sobre Nóminas	339,616.0
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	3,623.7
Impuesto por la Adquisición de Automóviles Usados	11,110.9
Impuesto Sobre Tenencia	28,131.2
Impuesto sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	902.4
Impuesto del 30% Adicional	101,241.0
Impuesto sobre Honorarios y otras Actividades Lucrativas	5,235.8

Derechos	881,386.8
Secretaría de Gobierno	59,089.9
Secretaría de Finanzas	79,430.6
Secretaría de Administración	1,118.0
Secretaría de Seguridad Pública	42,258.5
Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	1,069.6
Secretaría de Contraloría	549.0
Procuraduría General de Justicia	1,194.0
Por reproducción de información	
Organismos Descentralizados	696,677.2
Productos	71,231.1
Venta de bienes	300.0
Intereses de valores	26,143.5
Arrendamiento de bienes inmuebles	2,617.3
Organismos Descentralizados	42,170.3
Aprovechamientos	116,748.6
Multas	3,794.4
Recargos	12,565.7
Honorarios y Gastos de Ejecución	324.7
Organismos Descentralizados	100,063.8
Ingresos Extraordinarios	4,087.3
<u>PARTICIPACIONES FEDERALES</u>	<u>7,196,469.5</u>
Fondo General de Participaciones	5,396,827.9
Impuestos Especiales	71,745.9
Impuesto Sobre Tenencia	205,247.7
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	52,318.3
IEPS sobre gasolinas	147,000.0
Incentivos Económicos	74,379.0
a) Fiscalización	22,793.1
b) Créditos Fiscales	2,070.3
c) Régimen de Pequeños contribuyentes	30,785.3
d) Régimen de intermedios	3,655.4
e) Enajenación de Bienes Inmuebles	14,893.9
f) Multas Federales No Fiscales	181.0
Fondo de Fomento Municipal	820,350.7
Fondo de Fiscalización	142,000.0
Fondo de Compensación	286,600.0
<u>APORTACIONES FEDERALES</u>	<u>11,361,929.3</u>
Educación Básica y Normal (FAEB)	6,776,023.4
Servicios de Salud (FASSA)	1,442,944.1
Infraestructura Social (FAIS)	1,243,199.2
a) Municipal	1,092,523.5
b) Estatal	150,675.7

Fortalecimiento a Municipios	890,071.9
Fondo de Aportaciones Múltiples	334,843.3
a) Asistencia social	166,134.8
b) Infraestructura básica	97,484.5
c) Infraestructura superior	71,224.1
Educación Tecnológica y de Adultos	88,202.8
a) Educación Tecnológica	38,328.3
b) Educación de Adultos	49,874.5
Seguridad Pública	148,596.0
Fondo de Fortalecimiento de las Entidades Federativas	438,048.6
TOTAL	20,121,713.6

ARTÍCULO 2.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante prórroga, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 3.- El pago extemporáneo de contribuciones o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual sobre contribuciones omitidas.

ARTÍCULO 4.- Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas se causarán gastos de operación a razón de \$15.00.

ARTÍCULO 5.- El Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultada para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, por la prestación de servicios o por productos por los que no se establezcan Derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por Productos, que se originen por Organismos Descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación del servicio;
- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferentes por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general; y
- IV - A los Organismos o Entidades que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, aún cuando su

cobro se encuentre previsto en otras Leyes. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, durante el mes de Octubre del año 2008, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2008.

Las contribuciones que no se revisen por la Secretaría de Finanzas y que no se aprueben por el Congreso del Estado, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades, salvo que se trate de multas o cuotas compensatorias.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las Dependencias y Entidades interesadas deberán someter, para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

En tanto no sean revisadas y aprobadas las contribuciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán las vigentes al día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

Las entidades de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2008 a la Secretaría de Finanzas, un informe mensual sobre los mismos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el período, para su consolidación en el sistema de cuentas Estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el quince de enero del año 2008, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la entidad u organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma, el uso o aprovechamiento de bienes, así como los productos o servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado por el mismo concepto.

Las Entidades a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este Artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas para el mismo período. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada, en dicha Secretaría, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el ejercicio fiscal 2008, sólo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe para las contribuciones que perciba la Entidad.

ARTÍCULO 7.- Cuando ordenamientos de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias, Entidades, Organismos del Ejecutivo Estatal y Empresas de Participación Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Quedan sin efecto los convenios o disposiciones legales en los que se autorice a Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal omitir la concentración, en la Secretaría de Finanzas, de las contribuciones que cobren.

ARTÍCULO 9.- Lo establecido en los Artículos anteriores se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las Entidades de la Administración Pública y Organismos Descentralizados sujetos a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 10.- Las Entidades y Organismos a que se refiere el Artículo anterior y las Empresas de Participación Estatal, deberán estar inscritas en el Registro Estatal correspondiente y llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, así como, presentar las declaraciones e informes que correspondan en los términos de dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

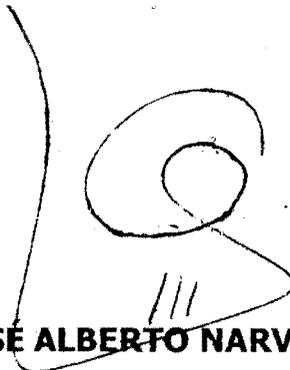
ARTÍCULO 1o.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2008.

ARTÍCULO 2o.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 3o.- Continúa suspendido el cobro de los Derechos Estatales que señala el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos Derechos que han sido liberados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes Locales correspondientes.

ARTÍCULO 4o.- Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2008.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA


DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

SECRETARIA


DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

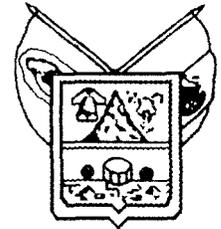
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 4 2 7

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2008.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, este Congreso, es competente para examinar y aprobar en su caso, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el año 2008.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo previsto en la fracción XXXVIII del Artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Poder Ejecutivo, remitió a este Congreso, el Proyecto de Decreto, motivo del presente Dictamen.

TERCERO.- Que el referido Proyecto de Presupuesto, se registró en el Libro de Gobierno respectivo, con el número **180/2007**.

CUARTO.- Que el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2008, incluye tanto la propuesta de gasto de la Administración Pública Estatal, como las erogaciones que en el marco de su autonomía solicitan ejercer el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que la propuesta de gasto tiene como sustento las estimaciones y proyecciones que en materia de ingresos se tienen previstas para el ejercicio 2008, aspecto con el que se guarda una estrecha correspondencia, toda vez que es la fuente proveedora de los recursos que permitirán impulsar las acciones estratégicas del gobierno para avanzar en la ardua tarea de generar mejores condiciones y oportunidades de desarrollo para los hidalguenses.

Cada uno de los conceptos de presupuesto se sustenta en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 que tiene como ejes rectores:

- Empleo y productividad para el desarrollo.
- Calidad de vida para el bienestar social.

- Vocación regional y sustentabilidad para el progreso.
- Fortaleza institucional para la tutela de derechos.
- Honestidad y eficiencia para servir a la sociedad.

Lo cual implica que incorporan un amplio proceso de participación ciudadana, tanto en la detección de las necesidades sentidas, como en su atención a través del conjunto de Dependencias y Entidades, quienes priorizan aquellas que resultan más apremiantes, mediante el impulso y establecimiento de programas, proyectos y acciones debidamente articulados para optimizar recursos y evitar la duplicidad de acciones.

SEXTO.- Que es relevante destacar que en el ámbito Federal durante el Ejercicio 2007, se concretaron modificaciones al marco jurídico recaudatorio mediante la aprobación de la Reforma Fiscal, misma que había sido objeto de constantes intentos con resultados infructuosos en los años pasados, pero que hoy día, ofrece a las Entidades Federativas la posibilidad real de más recursos. Una de las repercusiones directas a Entidades Federativas y Municipios, son las modificaciones en las formulas de distribución de las Participaciones Federales, las que si bien es cierto no disminuyen en términos nominales para ninguna Entidad, abren la competencia por mayores recursos siempre y cuando se cumpla con acciones que impulsen el desarrollo de la actividad económica y se incremente la recaudación local. En este sentido, en el ámbito Estatal, la política de gasto público tendrá una marcada orientación para ejecutar acciones que ofrezcan la posibilidad de incidir en estos indicadores.

Razones por las que otro de los grandes retos, es transformar las Dependencias y Entidades para hacerlas cada día más eficientes, eficaces y competitivas, para que pueda transitarse hacia un esquema de amplia competencia que redunde en mayores recursos y resultados a favor de las causas y más altos intereses de los hidalguenses.

Dentro de este contexto la conducción de la política de gasto se realiza con una visión hacendaria y con base en un estricto apego al marco normativo vigente, dando certeza y transparencia al accionar gubernamental. Sobre este último aspecto, es insoslayable la trascendencia que reviste este tema que se constituye en un aspecto articulador del quehacer Gubernamental, donde la rendición permanente de cuentas a la población es un objetivo central.

SÉPTIMO.- Que el presupuesto contiene una estimación de gasto para el ejercicio 2008 de 20 mil 121 millones 713 mil 638 pesos para cubrir el desarrollo de los programas del conjunto de los Poderes, entes, Dependencias y Entidades de la Administración Pública. Es un presupuesto equilibrado al observar correspondencia con el monto de recursos previsto en la Ley de Ingresos.

La Administración Gubernamental se apega a la aplicación de una política de gasto congruente con un Gobierno democrático y austero, comprometido con la atención de las necesidades más sentidas de la población. Durante los últimos dos años se ha demostrado que con voluntad y verdadera vocación de servicio público, ha sido posible la conducción del gasto público siempre con una actitud responsable y honesta.

La política de gasto continuará con la aplicación de criterios de racionalidad en el uso de los recursos públicos, establecidos en el Acuerdo de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto emitido al principio de la gestión del Titular del Ejecutivo, además se continuará con el programa de compras consolidadas para obtener mejor calidad y precio en los diferentes bienes y servicios adquiridos.

OCTAVO.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008 se integra por los siguientes apartados:

- I.- De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos;

- II.- De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios;
- III.- Del Ejercicio por Resultados, de la Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- IV.- De la Transparencia y Evaluación.

NOVENO.- Que el primer apartado se compone por aquellas disposiciones de carácter general que deben observar las Dependencias y Entidades, para el ejercicio presupuestal de sus asignaciones, así como por los Órganos Autónomos. Asimismo, se establecen los montos de las previsiones para cubrir, las Entidades sujetas a un control presupuestario directo y los ramos de inversión con el detalle del costo financiero de la deuda.

En el segundo apartado, se especifican los recursos que provienen de los Fondos de Aportaciones Federales y las disposiciones que sobre cada uno de ellos existe, a fin de que puedan ser observadas por los Municipios, en el ejercicio de cada uno de estos fondos. Destaca el hecho de que para el ejercicio 2008 como consecuencia de la puesta en operación de la reforma fiscal, los Municipios podrán contar con recursos provenientes de 2 nuevos fondos incorporados dentro de este apartado.

En el tercero, se señalan las disposiciones que habrán de cumplir los titulares de las Dependencias y Entidades y Órganos Autónomos, para el ejercicio de los presupuestos asignados, para una administración eficiente y eficaz de los recursos, o bien en casos de requerir adecuaciones presupuestarias. De igual forma se indican los criterios que deben observar las Dependencias, y Entidades, en lo que corresponde a inversión pública.

Por último, el apartado cuarto hace referencia a la y transparencia y evaluación conteniendo lineamientos de austeridad en materia de servicios personales donde se incluyen los tabuladores de sueldos que percibirán para el 2008 los servidores públicos de mandos superiores (Gobernador, Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Subdirectores y Encargados de Departamento). Además de disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en materia de adquisiciones.

DÉCIMO.- Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y con base a los requerimientos presentados por los Poderes Legislativo y Judicial en la Entidad. El proyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2008, de la Cámara de Diputados, asciende a 117.4 millones de pesos, que le permitirán la operación de sus órganos técnicos de apoyo a las tareas Legislativas que le son propias, así como las erogaciones para atender los requerimientos previstos y estimados para el desarrollo de las actividades parlamentarias.

DÉCIMO PRIMERO.- Que al Poder Judicial como resultado de su proceso de programación-presupuestación para el Ejercicio 2008 propone una asignación por la cantidad de 183.4 millones de pesos, para el desarrollo de tareas relacionadas con una impartición de justicia, eficiente, pronta y expedita.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el ejercicio 2008 se celebrarán dos Procesos Electorales en la Entidad, el primero que concluirá en el mes de febrero para renovar el Congreso local y el segundo de julio a noviembre para la renovación de Ayuntamientos, por lo que la asignación de recursos al Instituto Estatal Electoral presenta un crecimiento significativo respecto a 2007, con una propuesta de recursos presupuestarios por 257.5 millones de pesos.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un ente con autonomía por disposición constitucional, tiene la obligación de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico tareas para las que requerirá una erogación prevista de 23.5 millones de pesos.

DÉCIMO CUARTO.- Que dentro de las Entidades Públicas es de resaltar la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que por disposición de la Ley en la materia, empezará a funcionar en el Ejercicio 2008, con una asignación de 11.8 millones de pesos.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Administración Pública Centralizada mantiene consistencia en su volumen de gasto operativo al mantener un peso específico del 4% dentro del total del presupuesto, no obstante que incrementa sus recursos en 173.4 millones de pesos, como resultado al incremento otorgado en el capítulo de servicios personales durante el ejercicio 2007 y por el ajuste de precios que registran algunos servicios básicos.

DÉCIMO SEXTO.- Que dentro de los aspectos prioritarios de atención, destacan por su cuantía de erogaciones los recursos canalizados al sector educativo que registran una erogación superior en 1,385.4 millones de pesos, recursos con los que será posible dar atención a las demandas de crecimiento de todas las modalidades educativas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los recursos que se canalizarán a los Municipios presentan para el Ejercicio 2008, un crecimiento sin precedente, como resultado de la reforma hacendaría y de los esfuerzos de recaudación local, toda vez que se verán incrementados en 1,035.7 millones de pesos, resaltándose el hecho de que se impulsan criterios tendientes a fortalecer la recaudación dentro de los factores de fórmula con que se distribuirán sus recursos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la atención a la salud se mantiene como otro aspecto de atención prioritaria, registrando un crecimiento de 213.3 millones de pesos, lo que permitirá consolidar los importantes logros alcanzados en el sector en el sentido de brindar protección a las familias hidalguenses, tanto en cobertura física como en prevención de enfermedades y riesgos sanitarios.

DÉCIMO NOVENO.- Que para la prevención del delito y el reforzamiento de acciones coordinadas con la Federación en las tareas de consolidar la infraestructura para la operación policial, se tiene previsto un importante crecimiento de 21.5% para cubrir este aspecto del gasto, esto es, un incremento de 144.7 millones de pesos. Lo que permitirá fomentar un mayor nivel de desarrollo y generar mejores condiciones en la prevención de conductas delictivas, tanto en comunidades como en espacios urbanos que fortalezcan en la población el pleno goce de sus derechos y libertades.

VIGÉSIMO.- Que la asistencia social es otro aspecto que se ve fortalecido con el presupuesto 2008 al presentar un crecimiento del 26.1%, que en términos monetarios representa una erogación adicional de 59.9 millones de pesos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en el caso de la Administración Paraestatal compuesta por el conjunto de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, para el ejercicio 2008 se incorpora la figura de Empresas de Participación Estatal representadas por la Compañía Aeroportuaria Hidalguense y la Plataforma Logística de Tizayuca, empresas que tienen por misión fundamental, lograr se concrete el establecimiento del aeropuerto de carga en esta zona, que significa uno de los proyectos económicos, más ambiciosos y de mayor impacto de las últimas décadas en la Entidad. El sector Paraestatal en su conjunto presenta un crecimiento de 184.7 millones de pesos, más del 60% de este crecimiento se explica en los esfuerzos recaudatorios de los ingresos propios de los propios Organismos que lo conforman.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el monto asignado a los denominados ramos generales crece en 214.1 millones de pesos, 13.6% respecto al ejercicio 2007. Dentro de esta agregación coexisten una serie de fondos de naturaleza general, tales como Provisiones para el Pago de Contribuciones Federales, el Pago a Ahorradores Defraudados de los cuales solo el primero registra un crecimiento del 13.3%, mientras que el segundo permanece prácticamente igual. También forman parte de estos ramos

la deuda pública y algunos ramos de inversión, donde la primera observa una importante reducción en el costo financiero de la misma, al pasar de una presupuestación en 2007 de 291.2 millones de pesos a una provisión de 216.7 millones de pesos para 2008, esto es una disminución del 25.6% en el costo de su servicio.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que dentro de los rubros de inversión es de resaltar el Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y el Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social, los tres son de nueva creación, los dos primeros en respuesta inmediata a la reforma fiscal y el tercero como una consecuencia de ello, toda vez que es menester incorporar acciones al interior del Estado que impulsen la generación de un mayor dinamismo económico que permitan un mayor beneficio de la entidad de los nuevos criterios de distribución en las participaciones, las que hacen un especial énfasis en factores de dinamismo económico y recaudación. Los montos previstos para 2008 para estos tres fondos son 113.6, 229.3 y 327.2 millones de pesos respectivamente.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que los rubros tradicionales de inversión como Aportaciones a Convenios, Programa General de Desarrollo y el Fondo de Apoyo para la Infraestructura Social Estatal presentan incrementos porcentuales del orden de 25.8%, 21.2% y 34.9% respectivamente, lo que en conjunto significa recursos por 128.8 millones de pesos más respecto a 2007.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que en conjunto se puede observar un presupuesto equilibrado en la medida que no descuida su aspecto social como principal objeto de atención, pero a la vez promueve el dinamismo económico y la creación de infraestructura indispensable para generar mejores condiciones económicas para el desarrollo. Transfiere cuantiosos recursos a los Municipios, a los Poderes, Entes Públicos y Administración Paraestatal, lo que fortalece el Federalismo y la Administración Descentralizada, permitiendo conservar una estructura centralizada reducida y eficiente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que por su incremento y cuantía de recursos el presupuesto 2008 se constituye en un ejercicio sin precedente, lo que aunado a su marcada orientación a proyectos, permitirá un control más eficiente y ordenado de las finanzas públicas estatales al optimizar su operación, además de sentar bases firmes que permitan la medición de resultados y un accionar transparente del ejercicio Gubernamental.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el presupuesto es presentado empleando la clasificación administrativa por objeto del gasto que genera un mayor entendimiento y la facilidad para interpretar cada fase del ciclo presupuestario, además de una gran transparencia a la asignación del gasto público, lo cual hace evidente que las gestiones del Gobierno están organizadas y controladas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2008.

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, control y la evaluación del gasto público para el año 2008, se realizará conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en este presupuesto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del Artículo 23 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el ejercicio, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público Estatal, para el ejercicio 2008, sin perjuicio de lo que dispongan las demás Leyes en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas;
- II.- **Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- III.- **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- IV.- **Poderes:** El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- V.- **Entes Públicos:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI.- **Dependencias:** Las Secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- VII.- **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos, constituidos por Decreto ó acuerdo del Ejecutivo Estatal y todos los que refiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- VIII.- **Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011;
- IX.- **Presupuesto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2008;
- X.- **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- XI.- **Ramos Autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Entes Públicos;
- XII.- **Ramos Administrativos:** Las agrupaciones de gasto, por medio de las cuales, se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII.- Ramos Generales: Las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;

XIV.- Eficiencia en el ejercicio del Gasto Público: Al ejercicio del Presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que autorice la Secretaría;

XV.- Informes Trimestrales: Los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Estatal presenta trimestralmente al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Decreto, así como cualquier otra normatividad dada a conocer por la Secretaría durante el Ejercicio 2008.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas en el Presupuesto, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán; racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control presupuestario de los recursos.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$20,121,713,638, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, distribuido de la manera siguiente:

Ramo	Órgano Superior / Unidad Presupuestal	Monto (miles de pesos)
<u>PODERES</u>		<u>300,868.9</u>
Ramo 01	Legislativo	117,433.9
	Junta de Coordinación Legislativa	5,696.7
	Asamblea del Congreso	65,019.6
	Secretaría de Servicios Legislativos	4,405.8
	Órgano de Fiscalización Superior	36,361.1
	Dirección General de Servicios Administrativos	5,950.7
Ramo 02	Judicial	183,435.0
	Tribunal Superior de Justicia	172,200.0
	Tribunal Electoral	7,039.0
	Tribunal Fiscal Administrativo	4,196.0

<u>ENTES PÚBLICOS</u>		<u>292,849.0</u>
Ramo 03	Instituto Estatal Electoral	257,450.8
Ramo 04	Comisión de Derechos Humanos	23,570.6
Ramo 05	Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental	11,827.6
<u>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA</u>		<u>855,892.0</u>
Ramo 06	Despacho del Gobernador	19,326.5
Ramo 07	Unidades de Apoyo al Gobernador	48,098.1
Ramo 08	Secretaría de Gobierno	143,934.5
Ramo 09	Secretaría de Finanzas	108,411.6
Ramo 10	Secretaría de Administración	277,251.7
Ramo 11	Secretaría de Desarrollo Social	25,674.6
Ramo 12	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	70,625.4
Ramo 13	Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	62,999.9
Ramo 14	Secretaría de Desarrollo Económico	26,799.8
Ramo 15	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	29,703.8
Ramo 16	Secretaría de Turismo	16,238.2
Ramo 17	Secretaría de Contraloría	26,827.9
<u>RAMOS PRIORITARIOS</u>		<u>11,471,885.7</u>
Ramo 18	Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social	817,314.1
	Seguridad Pública	236,662.8
	Procuraduría General de Justicia	205,395.2
	Readaptación Social	82,940.0
	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo	18,556.3
	Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	148,596.0
	Aportación para el Sistema de Seguridad	125,163.8
Ramo 19	Aportaciones para la Educación	8,614,877.4
	Educación Superior	449,236.9
	Educación Media Superior	331,948.6
	Sistema Hidalguense de Educación	209,703.9
	Educación Básica	6,776,023.4
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	168,708.5
	Otras Modalidades Educativas	35,473.6
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	88,202.8
	Provisiones e Infraestructura Educación Media Superior y Superior	76,258.8
	Provisiones Educación Básica	479,320.9
Ramo 20	Aportaciones para la Asistencia Social	289,696.1
	Sistema DIF	123,561.3
	Desayunos Escolares	166,134.8
Ramo 21	Aportaciones para la Salud	1,749,998.1
	Sistema de Salud de Hidalgo	1,442,944.1
	Programas Populares de Salud y Asistencia	153,323.7
	Hospital del Niño DIF	101,432.9
	Centro de Rehabilitación Integral	24,246.6
	CRIH Teletón	28,050.8
<u>TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS</u>		<u>4,056,881.3</u>
Ramo 22	Aportaciones a Municipios	4,056,881.3
	Fondo Único de Participaciones	1,965,578.7

	Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,092,523.5
	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	890,071.9
	Fondo de Compensación	28,400.0
	Fondo de Fiscalización	57,320.0
	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	22,987.2
<u>ENTIDADES PÚBLICAS</u>		<u>1,134,414.5</u>
Ramo 23	Aportaciones para Organismos Públicos	1,019,019.6
Ramo 24	Empresas de Participación Estatal	23,992.4
Ramo 25	Subsidios y Transferencias	91,402.5
<u>RAMOS GENERALES</u>		<u>1,792,170.0</u>
Ramo 25	Aportaciones para Convenios	197,042.3
Ramo 26	Programa General de Desarrollo	283,214.2
Ramo 27	Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social	327,219.1
Ramo 28	Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	150,675.8
Ramo 29	Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	226,296.4
Ramo 30	Fondo de Compensación	113,600.0
Ramo 31	Fondo de Fiscalización	229,280.0
Ramo 32	Provisiones Salariales y Contribuciones Federales	212,912.7
Ramo 33	Provisiones para el Pago de Ahorradores	12,965.1
Ramo 34	Erogaciones para Contingencias	38,964.4
<u>DEUDA PÚBLICA</u>		<u>216,752.2</u>
Ramo 35	Deuda Pública	216,752.2
TOTAL		20,121,713.6

ARTÍCULO 6.- La administración, el control presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, están a cargo de la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

ARTÍCULO 7.- Sin excepción las Entidades de la Administración Pública Estatal, estarán sujetas a control presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su programa operativo anual, aprobado por su Junta de Gobierno.

Se somete a control presupuestal en el Ejercicio 2008, a las siguientes Entidades:

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- Universidad Tecnológica Tula –Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- Universidad Politécnica de Pachuca;
- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;

- Colegio del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Oriente (ITESA);
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente;
- Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo (ICATHI);
- Instituto Hidalguense para el Financiamiento de la Educación Superior;
- Instituto Hidalguense de la Juventud;
- Instituto Hidalguense del Deporte;
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- Instituto Estatal del Transporte;
- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
- Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas;
- Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Hidalguense del Café;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Consejo de Ciencia y Tecnología;
- Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital;
- Comisión Estatal de la Leche;
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- Radio y Televisión de Hidalgo;
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
- Museo de Arte Contemporáneo de Hidalgo;
- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de Hidalgo;
- Promotora Turística de Hidalgo;
- Promotora de Vivienda de Hidalgo;
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- Compañía Aeroportuaria Hidalguense;
- Plataforma Logística de Tizayuca; y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación.

ARTÍCULO 8.- Para proceder a efectuar las ministraciones de gasto previstas en el presente Decreto, la Secretaría deberá conocer la estructura orgánica autorizada, detalle de plantilla de personal y las percepciones del mismo, con apego al tabulador vigente, así como el detalle por partida de gasto, independientemente de su fuente de financiamiento, con especial énfasis en el monto de las erogaciones Estatales a realizar.

ARTÍCULO 9.- Las Entidades de la Administración Pública, quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y Presupuesto de Egresos, cuando así les sea requerido, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el Artículo 7, se abstendrán de aplicar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo Órgano de Gobierno y se haya hecho del conocimiento previo de la Secretaría. Su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Las Entidades que reciban subsidios y transferencias deberán presentar la documentación comprobatoria ante la Secretaría, en un plazo no mayor de 30 días, para que proceda a otorgar la siguiente ministración; asimismo, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, respecto al origen y aplicación de los recursos, así como, la información de la situación financiera.

CAPÍTULO IV DE LOS RAMOS GENERALES

ARTÍCULO 10.- La Secretaría autorizará la afectación de los ramos generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado de gasto tales como: Provisiones salariales y contribuciones Federales; Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social; Provisiones para el Pago de Ahorradores Afectados; Erogaciones para Contingencias y Deuda Pública.

ARTÍCULO 11.- Las economías de gasto que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, generen durante el Ejercicio Presupuestal 2008, deberán ser aplicadas en el incremento de los ramos generales, particularmente los asociados con recursos de inversión.

ARTÍCULO 12.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se efectuarán conforme a los procedimientos de administración y pago, establecidos para cada una de las contrataciones de crédito.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 13.- Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo Federal 33, son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:
Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
Fondo de Aportaciones Múltiples;
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos;
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y
Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 14.- Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior se encuentran detalladas en el Artículo 5, dentro de los Ramos Estatales a los que corresponde.

ARTÍCULO 15.- La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 13, estarán sujetas a la normatividad aplicable y reglas de operación emitidas por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 16.- Los recursos previstos para la operación de los servicios de la Educación Básica y Normal, Salud y Aportaciones Múltiples en materia de asistencia social, son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de las Entidades. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Estos Organismos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño.

ARTÍCULO 17.- Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinarán a desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y a núcleos de población en desamparo. Así también, en la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de Educación Básica y Superior.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones previstas en el presente Decreto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez, se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a importantes modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los Municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se publicará en el Periódico Oficial del Estado al término del primer mes del ejercicio 2008, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

ARTÍCULO 19.- Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2008, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos Municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

Hasta un 25% de los recursos de este Fondo podrán ser dejados como garantía de compromiso de pago en situaciones de contratación de empréstitos realizados por el Municipio.

ARTÍCULO 20.- La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las Administraciones Públicas Municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará

la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se Publicará en el Periódico Oficial del Estado al término del primer mes del ejercicio 2008, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

ARTÍCULO 21.- Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a los Convenios y Bases de Coordinación Administrativa que se formalicen con el Ejecutivo, para dar orientación al gasto público.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su Publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales a rendir al Gobierno Federal y Estatal.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las Autoridades Municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal correspondiente.

ARTÍCULO 22.- En la aplicación de los recursos de los Fondos de Compensación y Fiscalización se observará estrictamente y en todo momento las disposiciones normativas Federales y Estatales con que fueron creados.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se Publicará en el Periódico Oficial del Estado al término del primer mes del ejercicio 2008, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

ARTÍCULO 23.- En el Fondo de Fortalecimiento Hacendario participarán en su distribución los Municipios que cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones fiscales, en proporción directa a la aportación que de sus contribuciones estatales realicen.

TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO POR RESULTADOS, DE LA RACIONALIDAD DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO

CAPÍTULO I DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 24.- El Ejecutivo Estatal autorizará a través de la Secretaría, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como para los fines de integración de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría tomando en cuenta los flujos reales determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto, en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten.

ARTÍCULO 26.- Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones Federales, Estatales y Municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por Autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 27.- Los responsables de la administración en los Poderes, los titulares de los Entes Públicos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados, para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, promoverá dentro del sistema presupuestario acciones tendientes a la evaluación del desempeño al que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse, proporcionando información trimestral sobre programas y proyectos en los que se definan claramente objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados a alcanzarse por cada Dependencia y Entidad.

La Secretaría podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecten incumplimiento en el logro de los objetivos, metas y resultados planteados.

ARTÍCULO 28.- Las Dependencias y Entidades solamente podrán celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- Las Dependencias y Entidades en la constitución de fideicomisos que involucren Recursos Públicos Estatales requerirán la autorización de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que involucren recursos públicos federales, Municipales o propios de las Entidades no requerirán la autorización de la Secretaría, únicamente deberán cumplir con el registro ante ésta.

ARTÍCULO 30.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a las fechas de cierre dadas a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

ARTÍCULO 31.- En el ejercicio de sus Presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar 15 días hábiles después de la aprobación de este Presupuesto.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I.- Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas, y
- II.- Cuando las Participaciones Federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales ó ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría, emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio presupuestario.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y las Entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione al Erario Estatal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, otorgará las ampliaciones que por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 34.- Las erogaciones que se realicen bajo el rubro de gastos a comprobar, únicamente serán para cubrir el pago de conceptos cuyas partidas presupuestales cuenten con la disponibilidad necesaria, mismas que habrán de sujetarse a las normas que al efecto emita la Secretaría. La comprobación de tales gastos deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya efectuado su ministración. No se aceptará documentación fechada antes de la autorización correspondiente. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la detención de toda ministración de recursos a la Dependencia ó Entidad de que se trate.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría, podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores, metas y resultados, y cuando así corresponda, la información de la situación financiera del Organismo;
- II.- Por el incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.- Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV.- Cuando en el ejercicio de su Presupuesto, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;

- V.- En el caso de aportaciones y subsidios, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- VI.- Cuando el ejercicio y manejo de sus recursos, y de sus disponibilidades financieras; no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría; y
- VII.- En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público que emita en el presente ejercicio fiscal la Secretaría, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTÍCULO 36.- Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias y Entidades, se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto.

CAPÍTULO III DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias de la Administración Pública, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones, ni arrendamientos de: Vehículos terrestres ó aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos.

ARTÍCULO 38.- Las Dependencias se abstendrán de considerar y ejercer en sus programas y Presupuestos, cualquier erogación por los conceptos que a continuación se señalan, la administración quedará centralizada y a cargo de la Dependencia que en este Artículo se establece:

- I.- Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de las Unidades de Apoyo del Gobernador, a través de la Coordinación General de Comunicación Social;
- II.- La adquisición de material de: Oficina, limpieza y cómputo; la contratación del mantenimiento de: equipo de cómputo, inmuebles; la contratación y pago de servicios de: energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; así como la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y equipo de computación, son competencia directa y exclusiva de la Secretaría de Administración, y
- III.- Los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y publicaciones oficiales son de manejo centralizado a través de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- La aprobación, registro y control de los recursos para los programas de inversión, incluidos en los Ramos de Aportaciones para Convenios; Programa General de Desarrollo; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo de Compensación y Fondo de Fiscalización se realizarán de manera conjunta entre la Secretaría de Planeación y la Secretaría.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Planeación podrá establecer procedimientos o reglas de operación específica para cada uno de los ramos generales de gasto que permitan un manejo más eficiente y transparente de estos recursos.

ARTÍCULO 40.- Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, señaladas en los Ramos Generales del Artículo 5 de este Decreto, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación, la Secretaría de Planeación, cuidará que los programas y proyectos se apeguen a las directrices del Plan, sean de beneficio social y de impacto en el Desarrollo Municipal y Regional.

ARTÍCULO 41.- En el ejercicio del gasto para inversiones públicas, se consideran como inversión presupuestaria los recursos del presente Presupuesto, que se asignen a las Dependencias, Entidades y Municipios, cuyas erogaciones se realicen conforme avance la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

Así también, se considera inversión pública financiada, aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores; privado o social; quienes financiarán los costos de las obras, al tiempo en que se realicen. Al concluir estas obras, previa entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores.

Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I.- La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II.- Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III.- Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV.- En proyectos de infraestructura, se estimulará la coinversión con los sectores social, privado y los tres niveles de Gobierno;
- V.- Para que la Secretaría de Planeación proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la Inversión Pública Estatal, y en su caso, Federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, la información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y la Contraloría;
- VI.- La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con la entrega del expediente técnico, señalado en la fracción anterior;
- VII.- La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa y/o convenios con las Autoridades Municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII.- Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Contraloría;
- IX.- La Secretaría de Planeación, formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:

- A).- Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los Presupuestos;
- B).- Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra, a partir de la fecha de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días, ó cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero, y
- C).- Que no se de cumplimiento al envío periódico de información.
- X.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros, los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generen beneficios a la población.

ARTÍCULO 42.- En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2008, serán los siguientes:

	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	1	\$ 400,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$400,001.00	\$800,000.00
Licitación Pública	\$800,001.00 en adelante	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar ó modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con oficio de autorización.

ARTÍCULO 43.- Para que las Dependencias y Entidades puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será imprescindible contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos previa y expresa del titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

Cuando la contratación de los créditos, tratándose de fideicomisos públicos, pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 44.- La administración y control del ejercicio de los Subsidios y Transferencias son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

ARTÍCULO 45.- Para poder efectuar cualquier ministración con cargo a este concepto de gasto, los posibles beneficiarios deberán presentar por escrito su solicitud a la Secretaría, quien a través de un convenio anual a firmar entre las partes, establecerá las condiciones, calendario y temporalidad del apoyo a otorgar.

ARTÍCULO 46.- Los subsidios y transferencias destinados a cubrir desequilibrios en la operación de las Dependencias, o en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, serán otorgados excepcionalmente, siempre que exista disponibilidad financiera y se justifique su beneficio económico y social.

Las Entidades y los órganos administrativos desconcentrados de las Dependencias que los reciban, presentarán por escrito un informe a la Secretaría, quien determinará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTÍCULO 47.- Las erogaciones por concepto de subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.- La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para el Estado, y
- II.- Los subsidios destinados a buscar el equilibrio financiero en la operación de las Entidades, deberán ser temporales, estar sujetos a compromisos de racionalización del gasto y de elevación de ingresos propios y ajustarse en función de su política de precios y tarifas.

ARTÍCULO 48.- Los apoyos financieros que se concedan de manera extraordinaria a algún Municipio, deberán vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal, expresadas en el Artículo 5 de este Decreto correspondiente al Ramo General 35, reflejan el monto neto total de la deuda pública que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

Dicho Instituto reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría reportará por separado el informe de los montos pagados al Instituto, así como los reportes a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

A fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información las Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios que tengan contratados créditos deberán presentar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados así como el saldo existente al final del periodo.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 50.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias sus órganos administrativos desconcentrados, y las Entidades no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acciones en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

ARTÍCULO 51.- Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 52.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los Presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias y Entidades.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

ARTÍCULO 53.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en obras de infraestructura básica ó contingencias con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el Ejercicio 2008;
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV.- Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas, e
- V.- Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación ó extinción de Entidades, venta de bienes muebles ó inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 54.- Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, en los Entes Públicos, así como los titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I.- Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en el presente Decreto;
- II.- No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2008;
- III.- Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenida en el presente Presupuesto y cualquier adicional emitida por la Secretaría;

- IV.-** Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios, y
- V.-** Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en la fracción anterior, motivará la aplicación de sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTÍCULO 55.- Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Entidades, se basarán en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y dictámenes que al respecto emita el titular del Ejecutivo, a través del Comité de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 56.- Los Municipios, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que ejerzan recursos considerados como de origen Federal, remitirán a la Secretaría información consolidada, de estos a más tardar en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, para que esta este en posibilidad de remitirlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez la entregará al Congreso de la Unión en los términos del Artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los Municipios pondrán dicha información a disposición para consulta en su página de Internet y publicarán dichos informes en los órganos locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la información.

CAPÍTULO II DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 57.- Para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el capítulo de servicios personales forma parte de una partida centralizada, por lo que su administración, normatividad y control queda a cargo de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 58.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus Presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I.- En las asignaciones de sueldos, salarios compensaciones y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría de Administración, y
- II.- Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación, a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 59.- La Secretaría de Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Estatal. Los límites de percepción total, previstos para el Ejercicio 2008, de los servidores públicos de mando de las Dependencias y Entidades se sujetarán a los siguientes montos:

Puesto	Percepción Mensual
Gobernador	71,074
Secretario	49,319
Subsecretario	45,328
Director General	38,990
Director	26,510
Subdirector	17,341
Encargado de Departamento	13,184

ARTÍCULO 60.- Todas las Dependencias y Entidades deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, autorizadas por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público. La Secretaría de Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil de mayo.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

ARTÍCULO 61.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas y realizar contrataciones.

ARTÍCULO 62.- Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

ARTÍCULO 63.- El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente.

ARTÍCULO 64.- El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

ARTÍCULO 65.- Los Poderes, así como los Entes Públicos deberán Publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 15 de febrero, las percepciones de los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y funcionarios del Congreso del Estado; Presidente, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; Presidente y Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando.

Dicha publicación deberá contener información relativa a las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

CAPÍTULO III DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 66.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio 2008, serán los siguientes:

	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 55,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$55,001.00	\$ 150,000.00
Licitación Pública	\$ 150,001.00 en adelante	

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar ó modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 67.- La Secretaría y la Contraloría, realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la evaluación del ejercicio del Presupuesto, en función de los objetivos, programas, proyectos, metas y resultados aprobados y, en su caso, someterán a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto; asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 68.- La Contraloría, podrá solicitar a la Secretaría, revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y Presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría y la Contraloría, verificarán que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y en ningún caso, se reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas ó erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

ARTÍCULO 70.- La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fincando en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan; haciendo del conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 71.- Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades, para lo cual tendrán las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal;
- II.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de planeación, programación, y presupuestación;
- III.- Vigilar que las actividades se conduzcan conforme a la Planeación Estatal, así como se de estricto cumplimiento a los objetivos del programa institucional de desarrollo, y

IV.- Emitir opinión sobre el desempeño general, de la situación operativa y financiera, integración de programas y presupuestos, así como del cumplimiento de la normatividad de políticas generales, sectoriales y especiales.

ARTÍCULO 72.- Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de la Secretaría de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Entidad de su adscripción para promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Los titulares de las Dependencias y Entidades otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Cualquier recurso adicional que incremente los ingresos Estatales, como producto de la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, se canalizará a la atención de Programas Sociales y de Inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos provenientes de la Federación que se asignen al Estado, no contemplados en el presente Decreto, se incorporarán y formarán parte del Presupuesto de Egresos.

Una vez que se conozca el monto, la Secretaría lo informará al Congreso del Estado, así como de la recepción de los recursos, a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2008.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

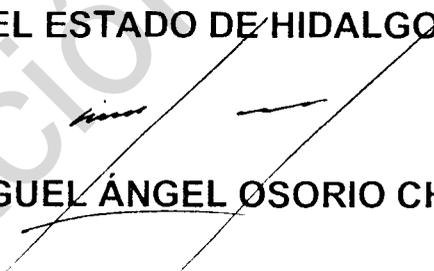
SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG